

Con fecha 31 de diciembre de 2011 se ha publicado el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Del ámbito laboral podemos destacar de forma breve las siguientes novedades.

- Incremento de un 1% de las cuantías de las bases máximas aplicables en los distintos Regímenes de la Seguridad Social para 2012, respecto a las de 2011 – (artículo 132 LPGE para el 2011 y Orden TIN/41/2011 de 18 de enero). Las bases mínimas de cotización y tipos de cotización no se modifican.

- Aplazamiento a 1 de enero de 2013 de la ampliación del permiso de paternidad; la ampliación a cuatro semanas del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, recogida en la Ley 9/2009, de 6 de octubre, que debía haberse hecho efectiva el 1 de enero de 2011 y se aplazó a 1 de enero de 2012 con la LPGE para 2011, se pospone ahora hasta el 1 de enero de 2013.

- Revaloración de las pensiones en un 1 por 100.

- Prórroga del Programa PREPARA: prórroga de la ayuda de 400 euros a personas inscritas en las Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que, dentro del período comprendido entre el día 15 de febrero de 2012 y el día 15 de agosto de 2012, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecido en la ley, o bien hayan agotado algunos de estos subsidios, incluidas sus prórrogas.

- IRPF: para los ejercicios 2012 y 2013 se introduce un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal del IRPF, que eleva la cuota entre un 0,75% y un 7%. Respecto a las retenciones de las nóminas y pensiones públicas, la aplicación de estas mayores retenciones se efectuará para aquellas percepciones pagaderas a partir del 1 de febrero de 2012. Ello implica que todas aquellas retribuciones salariales que se satisfagan o abonen en enero de 2012 no les será de aplicación el nuevo gravamen, con independencia que con posterioridad se deba efectuar la correspondiente regularización del tipo, (tipo máximo de regularización, 52% más la cuota autonómica que pueda corresponder). De esta forma las bases liquidables generales para 2012 y 2013 se incrementa según el siguientes cuadro:

Base liquidable desde (euros)	Base liquidable hasta (euros)	Incremento (%)
0,00	17.707,19	0,75
17.707,20	33.007,19	2,00
33.007,20	53.407,19	3,00
53.407,20	120.000,19	4,00
120.000,20	175.000,19	5,00
175.000,20	300.000,19	6,00
300.000,20	en adelante	7,00

Además se establece un ajuste de retenciones a los siguientes colectivos:

- El nuevo tipo general aplicable a IRNR (Impuesto de la Renta de los No Residentes) aplicable a 2012 y 2013 para al 24,75%, (antes era del 24%).

- Para los ejercicios 2012 y 2013, se incrementa el tipo de retención de IRPF al 42%, (antes el 35%) para retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo satisfechos a consejeros y administradores, siendo aplicable para cualquier renta que se pague o abone a partir de 1 enero de 2012.

- Congelación del sueldo de los funcionarios y reposición de plantillas de funcionarios, salvo contadas excepciones.

- Aumento de la jornada laboral de los funcionarios a 37,5 horas semanales.

Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2012 – (BOE de 31 de diciembre 2011).

El Salario Mínimo a percibir por los trabajadores, indistintamente de su actividad laboral, sexo o edad, tanto fijos como eventuales o temporeros, queda fijado en la cuantía de 21,38 euros / día o 641,40 euros / mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

El Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual, no podrá ser inferior a 9.979,60 euros.

De esta forma, se establece un SMI idéntico al que estaba fijado por el año 2011.

INDICADOR PUBLICO DE RENTA DE EFECTOS MULTIPLES 2012

- El IPREM diario: 17,75 euros.
- El IPREM mensual: 532,51 euros.
- El IPREM anual (con 12 pagas): 6.390,13 euros.
- El IPREM anual (con 14 pagas): 7.455,14 euros.

El IPREM, que nació en 2004, se utiliza como indicador del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a otros beneficios o servicios públicos, (concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo, etc).

NOVEDADES NORMATIVAS SOBRE BECARIOS

En el año 2011, se han publicado varias normas relativas a “becarios” – “becarios universitarios” – “estudiantes universitarios en prácticas”, que han provocado cierta confusión y que es necesario aclarar.

- **Real Decreto 1493/2011**, por el que se regula los términos y condiciones de inclusión en la Seguridad Social de los becarios y con entrada en vigor desde el 1 de noviembre: dispone que quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no de lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.

Asimismo, en su Disposición adicional primera incluye que “las personas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto se hubieran encontrado en la situación objeto de regulación en esta norma reglamentaria, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, que les posibilite el cómputo de cotización por los períodos de formación realizados, tanto en España como en el extranjero, hasta un máximo de dos años”.

- **Real Decreto 1543/2011**, de 31 de octubre que regula las prácticas no laborales en empresas y que sí cotizan a la Seguridad Social: dispone que ira dirigidas a personas jóvenes, entre 18 y 25 años inclusive, desempleadas, que tengan cualificación profesional, ya sean de ámbito educativo o laboral, (titulación oficial universitaria, titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional, artística o deportivas, o bien un certificado de profesionalidad), pero nula o escasa experiencia laboral, bajo la dirección y supervisión de un tutor, en los centros de trabajo de la empresa que previamente haya celebrado un convenio con los Servicios Públicos de Empleo y tendrá una duración entre 6 y 9 meses.

- **Real Decreto 1707/2011**, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios que contradice al Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre. La Disposición Adicional Primera del mismo establece que los estudiantes universitarios que realizan prácticas académicas externas quedarían excluidos del ámbito de aplicación del régimen de la Seguridad Social contemplado en el RD 1493/2011.

Así establece que los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la D.A. 3ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, no serán de aplicación a los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas a que se refiere este real decreto.

Por lo tanto, si bien en un principio el Real Decreto 1493/2011 indicaba que deberían estar de alta en la seguridad social aquellas personas que participen en programas de formación, ahora hay otra norma posterior (RD 1707/2011), que puntualiza si esta actividad formativa es realizada por los estudiantes universitarios con la finalidad de completar los conocimientos adquiridos, éstos NO deben estar dados de alta en la Seguridad Social.

Deposito de la Indemnización por Despido

Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2011

La cuestión planteada gira entorno a la determinación si el Juzgado competente para efectuar la consignación de la indemnización por despido improcedente, debe ser el lugar de prestación de servicios de la relación laboral, o por el contrario, el domicilio de la empresa demandada, cuando ambos lugares no coinciden.

El Alto Tribunal se expresa ante la disyuntiva de tener por válido el depósito realizado ante el Juzgado de lo Social del domicilio de la empresa, o dar validez sólo al efectuado ante el Juzgado de lugar de trabajo, inclinándose ante la primera opción.

El artículo 10.1 de la Ley de Procedimiento Laboral establece dos fueros alternativos para conocer de las demandas de despido, a elección del demandante, (el lugar de prestación de los servicios o el del domicilio del demandado), y por ello el depósito efectuado en cualquiera de esos dos lugares, debe tener la eficacia que le otorga el artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores. La sentencia además matiza que lo contrario sería dejar al arbitrio del trabajador la validez limitadora del depósito, pues le bastaría con interponer la demanda en el lugar del domicilio de la empresa demandada, para negar la validez al depósito efectuado en el de la prestación de servicios, o viceversa.



Outsourcing en Administración de Personal



Grupo SCA presta un servicio de externalización de Administración de Personal, el cual abarca un asesoramiento laboral personalizado en todas aquellas cuestiones y aspectos jurídico – laborales y de Seguridad Social que surgen en la operativa diaria de la empresa cliente, así como un asesoramiento ligados a la evolución propia de la relación laboral, tales como, contratos, acuerdos específicos, nóminas, finiquitos, seguros sociales, condiciones de trabajo, faltas y sanciones, extinción del contrato, auditoría laboral, etc.

ASESORAMIENTO LABORAL

ADMINISTRACION DE PERSONAL

CONSULTORIA JURIDICA

CONTRATOS

NOMINAS

EXTINCIONES

TGSS - INSS

INEM - AEAT

ESTUDIOS

INFORMES



Para más información, contactar con:

Grupo SCA

Raimundo Fdez. Villaverde, 61

28003 Madrid

Tel.: 902 01 00 01 Fax: 91 252 60 50 / 51

Tel. Internacional: +34 91 252 60 52 / 55 / 58

Todos los boletines de actualidad Alethia en: www.gruposca.com/prensa/publicaciones.shtml

La información contenida en esta Circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico